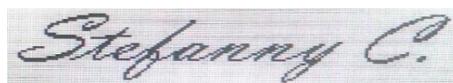


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso *Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de mandamiento de pago con solicitud de medidas cautelares.* Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ
DEMANDADA: UNIDAD RESIDENCIAL CALIBELLA – PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICADO: 76001-31-05-020-2022-00123-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación **del Decreto 806 de 2020**, este Juzgado encuentra que el abogada **MARGOT FERNANDEZ LEAL**, actuando a nombre propio y en su representación, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra de **MARIA TRINIDAD CALDERON DE GUAQUEZ, AMED PALACIOS CALDERON y JHON PALACIOS CALDERON**, con el fin de obtener el mandamiento de pago, por la suma de **Treinta y Dos Millones de Pesos (\$32.000.000)**, más los intereses moratorios, por la suma de **Tres Millones de Pesos (\$3.000.000)** por concepto de cláusula de incumplimiento, el pago de las costas y agencias en derecho, con base en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes el 09 de febrero de 2021.

Como fundamento fáctico relata que, el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales, consistió en que la abogada **MARGOT FERNANDEZ LEAL** actuara como apoderado especial en representación de **MARIA TRINIDAD CALDERON DE GUAQUEZ, AMED PALACIOS CALDERON y JHON PALACIOS CALDERON**, en el trámite de las gestiones pertinentes para el cobro de la

Sentencia que obtuvieron en reparación directa y de la cual presentaron reclamación para el pago proceso bajo radicado No. 05001-23-31-000-2002-01406-01 (43039) y el proceso ejecutivo transcurridos 18 meses sin pago alguno, con radicado No. 05001-23-33-000-2021-01349-00.

Relata que, en el contrato las partes acordaron un pago correspondiente al porcentaje del 5% y 25% respectivamente de las demandas consideradas anteriormente.

Que, el Consejo De Estado, Sección Tercera Subsección A consejera ponente Dra. MARIA ADRIANA MARIN, profirió Sentencia Fecha 19 de Julio de 2018, dentro del proceso bajo el radicado número 05001-23-31-000-2002-01406-01 (43039).

Afirma que, los horarios profesionales pactados a favor del abogado contratista fueron de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000) más la cláusula tercera del contrato pactada por incumplimiento del contrato por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000).

De acuerdo al fundamento fáctico, el Despacho, para resolver, realiza las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado verificar si se ostenta la competencia para conocer de este proceso. En efecto, examinado el expediente se advierte que las partes del proceso ejecutivo celebraron un contrato civil de prestación de servicios, a título de honorarios profesionales en el que en su cláusula decima se lee:

DÉCIMA-PRIMERA.CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1.989, Ley 446 de 1.998 y Decreto 1818 de 1.998, ante la Cámara de Comercio de Cali-Valle, o en su defecto en un Centro de Conciliación de Cali-Valle.

Siendo así, de manera razonable se deduce que este Juzgado carece de Jurisdicción para dirimir las pretensiones relativas al contrato de servicios profesionales incluyendo su ejecución, pues, las mismas partes pactaron que la resolución de cualquier controversia sería ante un Tribunal de Arbitramento, y por tanto, se procederá a rechazar la demanda.

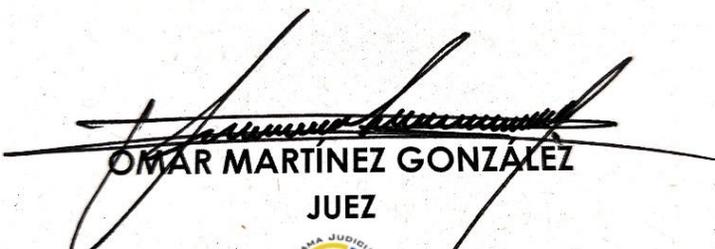
En consecuencia,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por falta de jurisdicción, conforme la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al profesional del derecho **JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.142 y portador de la T.P. 61075, para actuar en su propia representación.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022

En Estado No.020 se notifica a las partes la
presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
Secretaria